

Memo

De: Jim Chirinos

Fecha: 9 de abril de 2014

Re.: Empresas de los sectores Minería y Energía exonerados del pago de los costos de supervisión y fiscalización ambiental.

El martes 8 de abril se publicó el Decreto Supremo N° 005-2014-MINAM que reglamenta el numeral 12.3¹ del artículo 12° de la Ley 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, estableciendo los criterios que se tendrán en cuenta para determinar los costos que deben asumir las empresas por la supervisión y fiscalización ambiental realizada por el OEFA.

Dichos costos comprenden los honorarios profesionales, los gastos de transporte, alojamiento, alimentación, análisis de muestras y otros que resulten necesarios para realizar las acciones de supervisión y fiscalización a cargo del OEFA. Tales costos serán determinados anualmente, mediante Resolución del Consejo Directivo del OEFA, dentro de los tres primeros meses de cada año.

Nota importante del Decreto Supremo es que los administrados de los sectores Energía y Minería que se encuentran obligados al pago del Aporte por Regulación están exentos del pago de los costos de supervisión y fiscalización ambiental materia de esta nueva norma.

Recordemos que el 19 de diciembre de 2013 se publicaron los Decretos Supremos Nos. 129-2013-PCM² y 130-2013-PCM³, que establecieron los porcentajes del Aporte por Regulación que

¹ **Artículo 12.- Supervisión y fiscalización por terceros**
(...)

12.3 El Reglamento podrá disponer la asunción de los costos de la supervisión y fiscalización por parte de los administrados.

² Decreto Supremo N° 129-2013-PCM, que establece disposiciones referidas al Aporte por Regulación del OEFA a cargo de las Empresas y Entidades del Sector Energía.

corresponden al OEFA a cargo de las empresas de los sectores energía y minería, y posteriormente el 31 de enero de 2014 se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2014-OEFA/CD. Esta última regula el procedimiento de recaudación y control del Aporte por Regulación de dichos sectores, precisando los sujetos obligados al pago, la base imponible y el procedimiento de registro, declaración y pago de los Aportes por Regulación.

En tanto OEFA no determine los costos de supervisión señalados en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 005-2014-MINAM, se mantendrá aplicando para las actividades de Minería el Arancel de Fiscalización Minera, según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 180-2003-EM-DM⁴, norma integrante de la Resolución Ministerial N° 225-93-EM/VMMM que aprueba el Arancel General de Minería, publicada esta última el 13 de octubre de 1993.

³ Decreto Supremo N° 130-2013-PCM, que establece disposiciones referidas al Aporte por Regulación del OEFA a cargo de las Empresas y Entidades del Sector Minería.

⁴ **Resolución Ministerial N° 180-2003-EM-DM : Artículo 1.- Definición**

Se denomina Arancel de Fiscalización Minera a los montos por Honorarios y Costos Administrativos que deben abonar los titulares de la actividad minera una vez notificadas las planillas correspondientes a las acciones de fiscalización o exámenes especiales, que realizan los fiscalizadores externos, ordenadas por la Dirección General de Minería, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92 EM, la Ley N° 27474 sus respectivos reglamentos.

Artículo 2.- Arancel

Los montos correspondientes a Honorarios y Costos Administrativos, como contraprestación por las acciones de fiscalización o exámenes especiales que realicen los fiscalizadores externos, se sujetarán a lo siguiente:

CONCEPTOS

| | |
|--|----------------------------|
| Honorarios de fiscalización | Persona Natural o Jurídica |
| a).Día de trabajo en campo x profesional | 20% de UIT |
| b).Día de trabajo en gabinete x profesional | 15% de UIT |
| c).Día de viaje x profesional (día ida y día vuelta) | 10% de UIT |
| Costos administrativos (aplicados al monto total por honorarios) | 15% (a+b+c) |

Artículo 3.- Los gastos en bienes y servicios que irrogue la realización de la inspección tales como el transporte, alojamiento y alimentación del fiscalizador, análisis de muestras y alquiler de equipos, serán asumidos por el titular de la actividad minera, en coordinación previa con la Dirección General de Minería, de acuerdo con las necesidades de cada caso.